



N? 356011

AMO DE LA ORIENTALIDAD

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, DECRETA:.

- Artículo 1?- Considérase "Periferiante" toda persona que e fectúa ventas utilizando los espacios públi-- cos adyacentes a las ferias vecinales, ya --- sean éstas pertenecientes a la Intendencia Municipal o al Consejo Nacional de Subsisten--- cias y Contralor de Precios.
- Artículo 2º- Los "Periferiantes" sólo podrán instalarse so bre las aceras en una faja no mayor al anchode dos metros, contados desde el cordón que separa las mismas de la calzada.

En ningún caso podrán colocarse los productos para la venta directamente sobre las vere das, debiendo los "Periferiantes" utilizar pa ra ello mesas, tablas o cualquier otro tipo de elemento similar que, sin estorbar la circulación o pasaje por las aceras, posibilitela exhibición de la mercadería.

Tampoco se permitirá a los vendedores colocar elementos de exhibición o productos que integren sus stocks de reserva sobre la calza da.-

Artículo 3? - La extensión máxima de la zona sobre la que podrán ubicarse los "Periferiantes" será de doscientos metros (200) contados en un mismosentido a partir de una distancia mínima de cien (100) metros desde uno de los extremos de la feria vecinal respectiva y sin que pueda computarse en tal extensión el ancho de --



las calles intermedias, las que de ninguna ma nera podrán ser ocupadas. La ubicación de dicha zona será determinada por la Intendencia-Municipal en cada feria, en atención a las -circunstancias de interés general que existan en cada caso.-

En ningún caso, esa zona podrá estar ubicada sobre avenidas, bulevares, ramblas o ca--lles donde exista una cantidad considerable -de líneas de transporte colectivo de pasaje--ros.

Dentro de dicha zona la Intendencia Municipal adjudicará las ubicaciones de cada permisario, teniendo en cuenta que no podrán instalarse frente a comercios que tengan como ramo principal la venta de artículos similares. To da venta que se efectúe fuera del espacio expresamente autorizado por la Intendencia, será sancionada con las multas previstas en elartículo 19º del presente decreto, la caducidad del permiso si existiere y el comiso delas mercaderías utilizadas.

Artículo 4%- Los Servicios de Inspección General y do Abas
to y Frigoríficos, coordinarán con el Departa
mento de Tránsito y Transporte la colocaciónde carteles indicadores de los límites de las
ferias vecinales y de las zonas habilitadas para la venta de "Periferiantes", a fin de fa
cilitar el control del cumplimiento de lo establecido por el artículo 3%-

Artículo 59- Las personas que a la fecha de promulgación de este decreto, se encuentren desarrollandola actividad determinada por el artículo 19,con una antiguedad mínima de seis (6) meses,y que deseen continuar la misma, deberán obte
ner previamente un permiso habilitante que le
extenderá para ello la Intendancia Municipaly que tendrá carácter personal, intransferible, precario y revocable. Las solicitudes para la obtención de dicho permiso, deberán ser presentadas por escrito, por el interesado, en el Servicio de Abasto y Frigorífices,en papel sellado municipal, conteniendo los siguientes datos:





FF N? $\bar{3}\bar{5}6925$

- A nombre y apellido del solicitante;
- B documento de identidad;
- C indicación de la mercadería a vender;
- D procedencia de la misma;
- E forma como se propone llevar a cabo la venta, indicando si se utili zarán mesas o elementos similares;
- F extensión del espacio que se propo ne ocupar;
- G indicación del nombre del cónyugeo familiar colaborador, o si tiene empleados; y,
- H si el titular o cónyuge tienen instalados comercios en forma fija y, en ese caso, dirección y ramo delmismo.

Artículo 6º - Conjuntamente con dicha solicitud, el peticionantedeberá acompañar:

- 1º) carnet de salud, expedido por los-Servicios Médicos Municipales deltitular y de sus ayudantes;
- 2?) certificado de buena conducta expedido por la Policia de Montevideo, del titular y de sus ayudantes;
- `3?) constancia de afiliación al Banco de Previsión Social (Caja de Indus tria y Comercio) y Caja de Asignaciones Familiares del titular y de sus ayudantes;
- 4º) constancia de la Dirección General Impositiva que acradite su inscripción en la misma para el Pago del-Tributo Unificado, o del Impuesto-a la Renta, en su caso; y,

- 5?) declaración jurada en el sentido de que carece de otro recurso o mediode vida o de ingreso que supere lacantidad de (\$ 100.000,00) cien --mil pesos mensuales.- En este último caso, deberá acompañar certifica
 do que acredite el monto de dicho-ingreso u ofrecer los medios supletorios de prueba destinados a efectuar la misma justificación.-
- Artículo 7?- La Intendencia Municipal ajustará anualmente el monto máximo de los recursos que se admitirán para él-ctorgamiento del permiso de un periferiante, de a-cuerdo con las variaciones que se operen en ese período en el costo de la vida.
- Artículo 89- La falsedad de la declaración jurada que se indica en el numeral 59 del artículo 69, una vez comprobada
 por la Intendencia Municipal, de oficio o a denuncia
 de parte, determinará la inmediata cancelación delpermiso otorgado.
- Artículo 9º- En ningún caso los permisos podrán expedirse a fa--vor de firmas comerciales, sociedades o conjuntos económicos de cualquier naturaleza.
- Artículo 10%-Los titulares de los permisos deberán atender personalmente su actividad y en caso de imposibilidad para ello, debido a fuerza mayor, deberán solicitar ala Intendencia Municipal autorización para ser sustituídos transitoriamente por otras personas. Se admitirá que colaboren con el permisario su cónyuge o sus ascendientes o descendientes en línea dírecta o parientes en línea colateral hasta el segundo grado, debiendo en tal caso ser declarados en su calidad de colaboradores ante la Intendencia Municipal.-

Cuando se opere sustitución transitoria del permiso ella deberá necesariamente realizarse por uno delos colaboradores indicados, en todos los casos llenando los requisitos del titular.-

En ningún caso los permisarios podrán contar conmás de un empleade a sueldo, y esto sólo cuando no existieran colaboradores declarados, segúr el inciso anterior. - En esta circumstancia dicho personal debe rá figurar inscripto en planilla de trabajo, la quedeberá exhibirse en los puestos de venta.





Fr N? 356040

Artículo 11º- Una vez cumplides los requisitos indicados en los artículos anteriores, la Intendencia Municipal oc torgará al solicitante el permiso correspondien-te, entregandole un carnet plastificado, selladopor el Servicio de Abasto y Frigoríficos, en el-cual figurará el nombre y domicilio del vendedor, el número de cédula de identidad, el número de re gistro del permisario, la ubicación para la que-ha sido autorizado, el ramo en el que puede ejer-

cer la venta, la foto del titular y los números - de inscripción en las oficinas de la Dirección Ge neral Impositiva y en el Banco de Previsión So--cial.-

Dicho carnet será obligatoriamente exhibido por el titular del permiso toda vez que le sea solici tado por los funcionarios municipales autorizados para ello.

La no presentación del carnet al funcionario -que lo solicite, habilitará a éste para procedera retirar al permisario del lugar que ocupa y a-impedirle continuar su actividad.

Artículo 12º- Con el carnet que justifique el permiso otorga--do, los periferiantes se presentarán ante el Servicio de Inspección General, el cual los proveerá, en cada caso, de una libreta en la que constaránlos datos indicados en el artículo 5º del presente decreto, así como la individualización de losdocumentos indicados al solicitar el respectivo-permiso. - Al ser entregada a cada vendedor, dicha libreta será sellada con la fecha correspondien-te.-

> Cada cuatro meses el permisario deberá presen-tar dicha libreta ante el Servicio de Inspección-. General, con los recibos que acrediten el pago de los derechos municipales. El recibo de pago de de rechos municipales deberá corresponder al mes in-mediato anterior y la restante documentación a--creditará el pago de la tributación o aportación-respectiva con una dilación no mayor de noventa - días. En caso que así fuere el Servicio de Inspectivo. días. En caso que así fuere, el Servicio de Ins--pección General devolverá la libreta respectiva-sellada con la facha de la presentación de talesdocumentos.

La referida libreta deberá ser exhibida por el periferiante a los funcionarios municipales competentes toda vez que éstos se la soliciten, y el no cumplimiento de tal obligación o la falta del sellado de la libreta correspondiente determinará la suspensión del permiso otorgado y la consiguiente prohibición al ven dedor de desarrollar su actividad hasta que se regula rice su situación.

- Artículo 137- Queda terminantemente prohibido a los periferiantes la venta de frutas, verduras, productos porcinos y de
 granja, pescado, cigarrillos, bebidas con o sin al-cohol, repa usada, libros usados, artículos de ópti-ca, medicamentos, plantas y flores, así como cual--quier artículo de otra naturaleza que no posea marcade origen.-
- Artículo 14º- Los periferiantes que cuenten con el permiso correspondiente, deberán abonar en concepto de precio por la utilización o aprovechamiento de los bienes departamentales que ocupan (artículo 275º, numeral 4º de la Constitución de la República) los siguientes de-rechos:
 - A cuando ocupen una extensión no superior a tres (3) metros, pagarán --trescientos cincuenta pesos (\$350)el metro por cada vez que ocupen un
 espacio público contiguo a una fe-ria determinada para realizar sus operaciones de venta; y,
 - B cuando ocupen una extensión entre tres (3) y seis (6) metros, pagarán quinientos cincuenta pesos (\$550) por metro cada vez que ocupen un es pacio público contiguo a una feriadeterminada, para realizar sus operaciones de venta.

En todos los casos el pago se hará en su totalidad -por la tasa unitaria fijada para ello, sin escalona-miento de clase alguna. Pajo ningún concepto el espa
cio ocupado podrá superar la extensión de seis (6) metros.-

Artículo 188- El pago de los dereches anteriormente establecidos, se efectuará en la Administración de la Propiedad Municipal, dentro de los diez (19) días de concedido el
permiso, en la primera epertunidad, y dentro de losdiez (10) primeros días de cada mas sucesivo, en lasopertunidades siguientes.-



Fr N? 356955

El no cumplimiento del pago en los plazos estable cidos, determinará la caducidad del permiso otorgado.

Cuando por enfermedad, mal tiempo o cualquier o-tra circunstancia imprevisible, el permisario no--utilizara el espacio para cuyo aprovechamiento efectúe el pago anticipado, la cantidad abonada por ese concepto y correspondiente a esos días, le será a-creditada para los meses sucesivos.- En todos los-casos, dicha no utilización deberá ser debidamente-comprobada.-

Artículo 16° - A los efectos indicados, el vendedor autorizado deberá exhibir el recibo de pago a los funcionarios-municipales competentes, toda vez que éstos se lo reclamen.

Articulo (17?)

El Servicio de Inspección General, así como los fun cionarios inspectivos del Servicio de Abasto y Frigoríficos y del Servicio de Bromatología, estarán-habilitados para controlar la procedencia de la mer cadería (la cual deberá tener marca e indicación--clara de su origen) el estado higiénico-sanitario - de la misma y los elementos que se emplean para medir o pesar aquélla, en el ámbito de sus respectivos cometidos específicos.-

La venta de mercaderías en mal estado, en infracción de lo establecido en el artículo 13º o de imposiciones legales o en cantidades que no correspon
dan a la unidad de medida utilizada determinará, en
la primera oportunidad que se constate, la aplicación de una multa de cincuenta mil pesos (\$ 50.000)
el decomiso de la mercadería y la suspensión del -permiso por el término de treinta (30) días; en laprimera reincidencia, la aplicación de una multa de
\$ 75.000,00 (setenta y cinco mil pesos) el decomiso
de la mercadería y la suspensión del permiso por el
término de noventa (90) días; y en la segunda reincidencia, se declarará caduco el permiso, en formadefinitiva, sin perjuicio del decomiso de la mercadería existente al tiempo de comprobarse la infracción.-

Artículo 189- Dentro del espacio máximo autorizade para la ventapor periferiantes, que se indica en el artículo 39, el Servicio de Abasto y Frigoríficos adjudicará las ubicaciones correspondientes, tomando como base lapreferencia de ferias manifestada por el vendedoren el memento de su inceripción, y la colocación a partir del extrumo más próximo a la feria adyacente, según el orden de antiguedad de los solicitantes, que se pudiera determinar por éstos, mediante prueba documentada. En caso de no poderse establecer dicha antiguedad, las ubicaciones en las fe--rias preferidas por el vendedor, se determinarán-por sorteo.-

En mingún caso se otorgará a una misma persona,más de un permico por feria. Tampoco se otorgará-permiso a aquellas personas que figuran como colaboradores e empleados de un permisario.-

Artículo 199- La infracción a las disposiciones de este decreto, que se refieran a espacio ocupado o a tenencia y-presentación de la documentación exigida determina rá, en la primera oportunidad, la aplicación de-qua multa de \$ 25.000,00 (veinticinco mil pesos) y la suspensión del permiso hasta que se regularice-la situación. En la primera reincidencia, la multa será de \$ 50.000,00 (cincuenta mil pesos) y el permisario será suspendido por el término de treinta-(30) días.

En caso de segunda reincidencia, se aplicará una multa de \$ 125.000,00 (ciento veinticinco mil pesos) y se decretará la caducidad definitiva del -- permiso.-

- Artículo 20%- Se considera reincidencia, a los efectos de lo establecido en los artículos 17% y 18%, las violaciónes a las disposiciones del presente decreto, quese produzcan dentro de un plazo de dos años de verificada la primera infracción, cualquiera fuera la naturaleza de ella.-
- Artículo 219- Los permisos tendrán, en todos los casos, carácter perconal e intransferible, de acuerdo con lo deter minado por el artículo 5º del presente Decreto.
- Artículo 229- El titular del permiso estará obligado a actuar -con continuidad en la venta autorizada por el misno.-

Cuando incursiore en cuatro (4) inasistencias se guidas a la misma periferia, sin existir justificación debida de su parte, se determinará la pórdida del los mechipado al vendedor inasistente, para compor el cual tendrán preferencia los permisarios incudiates siguienterpor orden succeivo de ubicación



Fr N? 356070

En al caso de que el vendedor inasistente, desee reingresar a la actividad, deberá solicitar nuevo-- permiso.-

Artículo 23? - Los periferiantes deberán:

- A presentarse a sus tareas en perfectas condiciones de aseo, al igualque sus ayudantes;
- B dispensar al público concurrente-tratamiento respetuoso; y,
- .C acatar las órdenes e indicacionesde los funcionarios municipales -destacados a efectos del control-de las periferias.
- Artículo 24°- Las contravenciones a las obligaciones que se lesimponen a los periferiantes por el artículo ante-rior, serán penadas en la primera oportunidad comapercibimiento; en la primera reincidencia, con elretiro del permiso por el término de quince (15) -días; en la segunda reincidencia, con el retiro del
 permiso por el término de treinta (30) días; y, enla tercera reincidencia, con la caducidad del mismo.

A este respecto es aplicable lo dispuesto en el-artículo 20º en cuanto al plazo para configurar lareincidencia.-

- Artículo 25°- La Intendencia Municipal de Montevideo ajustará a-nualmente y de acuerdo con las variaciones del costo de la vida, los montos indicados en cuanto a los derechos de ocupación y a las multas, con autorización, en este último caso, de la Junta de Vecinos de Montevideo, estándose a los máximos establecidos--por el Decreto Nº 15.269 y sus modificaciones.
- Artículo 26?- La Intendencia Municipal reglamentará el presente decreto.-

Articulo 27% - Comuniquese. -

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVI-DEO, A CINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.-

> DA J. HE OTCH MOLPE JOHDAN PREGIDENTE

HEGHERANO GENERAL



SECRETARIA GENERAL RES:57.298 C. 159.73 AD'O/JA

F. F. № 537467

Montevideo, agosto 6 de 1975. "Año de la Orientalidad".VISTO: el Decreto Nº 16.780 de 5 de merzo de
1975 puesto en vigencia por Resolución Nº 48.218 del 1º
de abril p.pdo., por el que se establecen las normas que
regulan la actividad de los vendedores conocidos como -"periferiantes" que actúan en las proximidades de las distintas ferias vecinales de Montevideo;

RESULTANDO: 1º) que por Resolución Nº 49.549 de 22 de abril p.pdo., se designó una Comisión Especial, con el cometido de estudiar y reglamentar el mencionado Decreto;

2º) que la aludida Comisión elevó su informe final acompañado del correspondiente proyecto de reglamentación, y expresando: a) que siendo el texto de contenido detallado y minucioso y abarcando prácticamente casi todos los aspectos relativos a la referida ac tividad, la reglamentación deberá limitarse a muy escasos puntos; b) que la Asociación Comercial del Uruguay, el Centro de Almaceneros Minoristas, Baristas y Afines del Uruguay, y la Asociación de Periferiantes de Montevi deo elevaron sendas notas haciendo conocer sus puntos de vista sobre cuestiones que entienden necesario reglamentar; c) que el carácter reglamentario de las disposiciones a dictar obliga a esta Intendencia a descartar de ellas todo lo que tenga que ver con modificación o ínter pretación de las normas del Decreto Nº 16.780, puesto que no se pueden incorporar requisitos o exigencias que no resulten inequivocamente establecidos por el texto original:

CONSIDERANDO: que este Ejecutivo comparte el criterio propuesto por la citada Comisión Especial;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO.

RESUELVE:

19.- Aprobar la siguiente Reglamentación del Decreto Nº 16.780 de 5 de marzo de 1975, puesto en vigencia -

- por Resolución Nº 48.218 de 1º de abril de 1975: Art. 19.- Establecer que, a los efectos de acredi tar la antigüedad en el desarrollo de su actividad por parte de los "periferiantes" para la aplicación a su respec to de los artículos 5º y 18º del Decreto Nº 16.780, el Servicio de Abasto y -Frigorificos deberá tomar en cuenta las resultancias que surjan exclusivamente de la presentación por los interesados de recibos de la Administración de la -Propiedad Municipal, constancias de ins cripción en el Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y el Comercio) o constancias de inscripción en la Dirección General Impositiva para el pago del Tri buto Unificado .-
- Art. 2º.- Cuando se trate de aplicar el citado ar tículo 5º.dichos documentos deberán indicar una antigüedad en el ejercicio de esa actividad anterior al 1º de octubre de 1974.-
- Art. 3º.- Si se tratare de aplicar el artículo 18º se estará, para adjudicar las ubicaciones, al orden de precedencia que surja de la antigüedad de tales documentos.-
- Art. 42.- En ningún caso se admitirá para ese tipo de prueba la presentación de facturas de compra de mercaderías o la declaración de testigos, ni aún con carácter supleto rio de la exhibición de aquella documentión.-



//

F. F. № 537478

- Art. 5º.- En los casos en que el peticionante presente como justificativo de la antigüedad la inscripción en la Dirección General Impositiva para el pago del Tributo
 Unificado se admitirán sus resultancias
 aún cuando la inscripción hubiera sido efectuada en la actividad de vendedor am
 bulante.-
- Art. 6º.- A efectos de cumplir con la presentación de toda la documentación exigida por el Decreto Nº 16.780 se otorgará a los interesados un plazo de 45 días a partir de la publicación por el Servicio de Abasto y Frigoríficos de la convocatoria correspondiente.-
- Art. (72). En todos los casos, la instalación de los "periferiantes" en los términos a que se refiere el artículo 2º deberá dejar un an cho mínimo de 1 metro para el pasaje de peatones por la acera. -
- Art. 89- En la adjudicación de ubicaciones a que se refiere el inciso final del artículo 3º se procurará, en lo posible, no instalar "periferiantes" en la esfera de influencia de comerciantes instalados que vendan artículos similares. A esos efectos, el Servicio de Abasto y Frigoríficos podrá apartarse del orden de antigüedad a que se refiere el artículo 18º del Decreto Nº 16.780.-
- Art. 2 La declaración jurada a que se refiere el numeral 5º del artículo 6º se prestará an te el Servicio de Abasto y Frigoríficos en formularios especiales que contendrán la mención expresa de la responsabilidad penal en que incurren quienes presten una declaración falsa. Sin perjuicio de ello,

el funcionario que reciba dicha declaración le hará expresa prevención de aquella responsabilidad. En los casos
en que dicha declaración sea positiva
el que la preste deberá acompañar certificado que acredite el monto de los
ingresos declarados, conjuntamente con
la deposición de dos testigos prestada
en acta notarial que acrediten que no
tiene otros ingresos. Cuando la declaración sea negativa bastará con la declaración de dos testigos prestada en
la misma forma antes indicada.-

- 2º.- Pase al Servicio de Entrada y Trámite para la notificación personal de la Asociación Comercial del Uruguay, Federación de Asociaciones de la Industria y el Comercio del Uruguay, Centro de Almaceneros Minoristas, Baristas y Afines del Uruguay, y a la Asociación de Periferiantes de Montevideo; comuníquese a la Junta de Vecinos de Montevideo, a los Departamentos de Higiene y Asistencia Social, Administrativo y de Hacienda, a la Asesoría y Dirección Jurídica, a los Servicios de Inspección General y Abasto y Frigoríficos; cumplido, vuelva al Servicio de Comisiones.-
- (Fdo) DR. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal; DR. ARIEL CORREA VALLEJO, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ADELINA DIAZ 40 D'OLIVEIRA